



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco de Abril de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Verbal (Restitución)
<b>Demandante(s)</b>	Banco BBVA
<b>Demandado(s)</b>	Cesar Augusto López Molano y Otra
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00132 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

La demanda de Proceso Verbal de Restitución de Bienes Muebles dados en Leasing incoada por el Banco BBVA, en contra de Cesar Augusto López Molano y Otra, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, y en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

**1. ACLARARÁ** el número de matrícula inmobiliaria del ‘Primer Piso Parquadero y Cuarto Útil’, que se pretende ser restituido; toda vez que el consignado en el escrito de la demanda difiere del que reposa en la escritura pública N° 3916 allegada.

**2. APORTARÁ** los certificados de tradición y libertad de los inmuebles respecto de los cuales se pretende su restitución debidamente actualizados, esto es, con no más de un (1) mes de haber sido expedidos. Lo anterior, pues, tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional, “... *el certificado de libertad y tradición expedido por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos, es suficiente para demostrar el derecho de dominio del predio, puesto que allí se encuentra inscrito el título, el cual ha sido sometido a una calificación jurídica por parte de dicho funcionario*”<sup>1</sup>. Ello, con la finalidad de que este Despacho pueda comprobar *ex ante* la situación jurídica actual de los inmuebles en cuestión.

**3. APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 454 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contenido del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

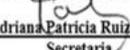
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D